

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR EWD FV III, S.L. CON MOTIVO DE LA ANULACIÓN POR PARTE DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PUENTE VIEJO”, DE 3 MW DE POTENCIA, EN CÓRDOBA.**

**(CFT/DE/354/23)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EWD FV III, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 22 de noviembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de EWD FV III, S.L. (EWD) por el que plantea conflicto contra EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (E-DISTRIBUCION) con motivo de la anulación de su solicitud de acceso y conexión para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Puente Viejo”, de 3 MW de potencia y con pretensión de conexión a la red de distribución en el término de Córdoba.

**PÚBLICA**

EWD presenta escrito del referido conflicto de acceso a la red de distribución, cuyo expediente es objeto de anulación conocida por EWD a través de la lectura de la web oficial de E-DISTRIBUCIÓN en fecha 9 de noviembre de 2023 sin mediar requerimiento ni comunicación alguna. A la vista de lo anterior, EWD consideró la posibilidad de que EDISTRIBUCIÓN le anulase la potencia concedida tras haber aceptado las condiciones técnico- económicas dentro de plazo y haber efectuado el pago propuesto.

En fecha 15 de noviembre de 2023, remitió un burofax a E-DISTRIBUCIÓN, requiriendo que se rectificara lo que no debería ser sino un error administrativo otorgando un plazo de tres días hábiles para ello.

En fecha 22 de noviembre de 2023 y sin haber recibido respuesta por parte de E-DISTRIBUCIÓN en el plazo de tres días establecidos en el burofax, la EWD interpone conflicto de acceso, por el que solicita que la CNMC declare improcedente la anulación del expediente relativo a su solicitud de acceso, y ordene a E-DISTRIBUCIÓN que retrotraiga las actuaciones al momento anterior a su anulación y resuelva la solicitud de acceso y conexión cuya propuesta previa de acceso y conexión fue aceptada por EWD el día 20 de noviembre de 2023, respetando el orden de prelación de solicitudes y reconociendo por tanto a la planta solar fotovoltaica Puente Viejo el derecho de acceso al punto de conexión de la red solicitado por la capacidad solicitada.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 12 de enero de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a E-DISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, así se le requirió para aportar información para poder evaluar si la actuación del gestor es o no conforme a Derecho.

## **TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

Con fecha 29 de enero de 2024 tiene entrada escrito de EDISTRIBUCIÓN señalando que ha procedido a anular la comunicación denegatoria, así como ha sido remitido al solicitante el permiso de acceso y conexión. Por tanto, la comunicación emitida por E-DISTRIBUCIÓN para la instalación y que constituye el objeto del presente conflicto se encuentra en la actualidad anulada, así como otorgado el permiso y, en consecuencia, la intervención de la Comisión deviene a su juicio innecesaria por la desaparición sobrevenida de su objeto en tanto E-DISTRIBUCIÓN ha atendido a lo solicitado por la entidad reclamante, procediendo el archivo del presente procedimiento.

## **CUARTO. Escrito de desistimiento de EWD FV III, S.L y traslado a E-DISTRIBUCION**

**PÚBLICA**

Con fecha de 12 de febrero de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de EWD en el que señala que en fecha 25 de enero de 2023, E-DISTRIBUCIÓN dio traslado a la Sociedad de las condiciones técnico-económicas de nuevo y subsanó el error administrativo de la web. En merito a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, formula su Desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de distribución.

Con fecha de 19 de febrero de 2024 se da traslado a E-DISTRIBUCION del escrito de desistimiento remitido por EWD, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento, sin que en dicho plazo se hayan recibido alegaciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por EWD FV III, S.L**

Iniciado el conflicto, E-DISTRIBUCIÓN en sus alegaciones señala que ha procedido a anular la comunicación denegatoria, así como que ha sido remitido al solicitante el permiso de acceso y conexión, por lo que la comunicación emitida por E-DISTRIBUCIÓN para la instalación y que constituye el objeto del presente conflicto se encuentra en la actualidad anulada, así como otorgado el permiso y, en consecuencia, la intervención de la Comisión deviene innecesaria por la desaparición sobrevenida de su objeto en tanto E-DISTRIBUCIÓN ha atendido a lo solicitado por la entidad reclamante, procediendo el archivo del presente procedimiento.

Por otro lado, con fecha de 12 de febrero de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de EWD en el que señala que en fecha 25 de enero de 2023, E-DISTRIBUCIÓN dio traslado a la Sociedad de las condiciones técnico-económicas de nuevo y subsanó el error administrativo de la web. En merito a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, formula su Desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de distribución.

Aunque E-DISTRIBUCION ya había señalado lo propio en sus alegaciones, se le da traslado además del escrito de desistimiento de EWD, pero en el plazo conferido de diez días no formula alegaciones a los efectos de los previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015.

**PÚBLICA**

Según el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

En el presente caso, no habiendo instado E-DISTRIBUCION la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarando concluso el procedimiento.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por EWD y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO-** Aceptar el desistimiento presentado por EWD FV III, S.L. declarando concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso planteado por EWD FV III, S.L. contra E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la anulación de su solicitud de acceso y conexión para la instalación “Parque Solar Fotovoltaico Puente Viejo”, de 3 MW de potencia en el término municipal de Córdoba

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

### **PÚBLICA**

EWD FV III, S.L.  
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

**PÚBLICA**